

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constituciones y legales, y las delegadas mediante el Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, el Manual de Funcionamiento del Banco Departamental de Provectos v.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º superior, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que el artículo 13 constitucional establece:

"(...) Todas las personas nacen libres e iquales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (...)".

Que el artículo 43 constitucional señala: "(...) La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que los artículos 286, 287 y 298 constitucionales atribuyen a las entidades territoriales, autonomía para la gestión de sus intereses, y en el caso de los departamentos les otorga la autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, además de las funciones

ENTIDAD CERTIFICADA















"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del gobernador "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. y 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)".

Que con ocasión del término Equidad De Género, la Corte Constitucional como interprete oficial de la Constitución Política, en Sentencia C-203 de 2019, indicó al respecto "(...) La Constitución Política de 1991, reconoce la igualdad entre hombre y mujer, y particularmente, tiene una marcada tendencia de protección especial de las mujeres.[22] Los artículos 40 (participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública), 42 (igualdad de derechos y obligaciones en las relaciones familiares), 43 (iguales derechos y oportunidades de las mujeres frente a los hombres y la prohibición de discriminación en razón del género) y 53 (protección especial de la mujer en el ámbito laboral), muestran el interés del constituyente de fijar en la Carta Política los ejes esenciales del papel de la mujer en el ordenamiento jurídico actual. Esto además se refuerza con la ratificación de tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres y establecen obligaciones de los Estados de eliminar cualquier práctica o tratamiento discriminatorio contra ellas. (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 731 de 2002, la condición de mujer rural se define desde la perspectiva de su actividad productiva, en tanto señala que: "(...) mujer rural es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural (. . .)" Que, el CONPES 161 de 2013, establece como una acción indicativa fundamental de la política pública de equidad de género para las mujeres "Incrementar el acceso a oportunidades para las mujeres rurales a los factores productivos como la tierra, la vivienda, la financiación de la producción, la asistencia técnica y la capacitación"

Que el CONPES 161 de 2013, fue elevado a Política Pública de Equidad de Género por medio del Decreto 1930 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 5º.de la ley 731 de 2002, es deber de los fondos diseñados para el fomento de la actividad rural ajustar procedimientos y requisitos de acceso a los mismos con el objetivo de eliminar cualquier obstáculo que impida o dificulte el acceso de las mujeres rurales a este tipo de programas de apoyo.

Que de conformidad con el artículo 6º.de la ley 731 de 2002, es deber de los fondos diseñados para el fomento de la actividad rural ejecutar procesos eficaces de divulgación, capacitación y asistencia técnica con el objetivo de que las mujeres rurales utilicen de manera eficiente y oportuna los accesos dispuestos para tal efecto.

Que el parágrafo del artículo 73 de la ordenanza 006 de 2016, modifico el artículo 23 de la ordenanza No 099 de 2011, cambiando la denominación del fondo a FONDEIMUCUN y estableciendo como base mínima de financiación la suma de 3.000 SMMLV.

ENTIDAD CERTIFICADA















"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

Que el artículo segundo del decreto ordenanzal No 465 de 2018, delegó la responsabilidad de administración y ejecución de recurso del FONDEIMUCUN en la Secretaría de la Mujer y equidad de género del departamento.

Que de conformidad con el parágrafo primero del artículo cuarto del decreto ordenanzal No 465 de 2018, la Secretaría debe garantizar que los recursos del fondo se inviertan de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos y debe contribuir de manera simultánea al cumplimiento de las metas del plan departamental de desarrollo y a la implementación de la política pública de mujer y equidad genero del departamento.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 3 y 5 del artículo 3º. de la ley 2125 de 2021, es deber de las entidades generar información veraz y oportuna respecto de los beneficios que se establezcan, desde las entidades públicas, para la mujer emprendedora y empresarias, así como también concertar con las comunidades, organizaciones y grupos sociales que desarrollen actividades en favor de la mujer en el país.

Que el artículo 4º. de la ley 2115 de 2021, señala la responsabilidad de las entidades territoriales diseñar y ejecutar programas que privilegien a mujeres cabeza de familia en los provectos orientados al fomento del desarrollo empresarial.

Que en desarrollo de lo establecido en el "Pacto por la equidad de las mujeres" el Gobierno Nacional, por intermedio de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ha hecho énfasis en la importancia estratégica de combatir la desigualdad de ingreso entre hombres y mujeres por medio de estrategias trasversales que desarrollen alternativas de generación de ingresos desde la perspectiva de género.

Que mediante la Ordenanza 099 de 2011, se adoptó la Política Pública "Mujer, Equidad de Género e igualdad de Oportunidades, en el Departamento de Cundinamarca", la cual se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) numero 5 y 10, relativo a la igualdad de género y reducción de las desigualdades respectivamente.

Que el artículo 23 de la ordenanza No 099 de 2011, creó el "Fondo Empresarial para la Mujer Cundinamarquesa FONEMUCUN", el cual debe "financiar el apoyo a planes, programas y proyectos de actividades tanto sociales, empresaria/es, Industria/es, profesionales, rurales, artesanales, agrícolas, culturales y ambientales, que permitan la incorporación, el empoderamiento, la consolidación y la sostenibilidad de las mujeres y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país"

Que a través de la Ordenanza 129 de 2023, se actualizó la Política Pública "Mujer, Equidad de Género e igualdad de Oportunidades, en el Departamento de Cundinamarca", adoptada mediante Ordenanza 099 de 2011, para la continuidad de su implementación en el periodo (2023-2032), con el objetivo de "(...) promover la garantía, las condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades en el Departamento de Cundinamarca, a través del fortalecimiento, empoderamiento transferencia de conocimientos, instalación de capacidades, la garantía y la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad étnica, territorial, orientación sexual e identidad de género diversa- OSIDG, discapacidad, etaria, favorecimiento el desarrollo de sus autonomías, reduciendo las inequidades de género, la vulneración de derechos y las diferentes expresiones de violencia existentes (...)".

ENTIDAD CERTIFICADA















"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

Que la ordenanza 01 de 2024 "(...) POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN" (...)", contempla en su meta No. 215 "(...) Vincular a 20.000 mujeres del Departamento en procesos formativos en materia de empoderamiento, liderazgo, participación política y ciudanía (...)".

Que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, así como a la meta No. 215 del Plan De Desarrollo Departamental "Gobernando más que un plan", para la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, es necesario diseñar un esquema de abordaje integral que promueva y dinamice el fortalecimiento de aspectos como la capacidad de iniciativa, el liderazgo y la autoestima productiva con el objetivo de fortalecer la confianza en la toma de decisiones y competencias para emprender.

Que la creación e implementación de un mecanismo autónomo de generación de ingresos para las mujeres se desarrolla como un ciclo que precisa del desarrollo de habilidades y competencias necesarias para responder a los diferentes momentos que son propios de la consolidación de ese mecanismo de generación de ingresos.

Que el emprendimiento de las mujeres no es una mera extensión del emprendimiento de los hombres, sino que es una actividad que debe ocupar un lugar y espacio similar al de estos y como consecuencia de este objetivo es necesario diseñar instrumentos capaces de incidir en cambios de estructuras sociales, de potenciar cambios sistémicos que abarquen no sólo el proceso emprendedor, desde la idea hasta la creación de una empresa sostenible en el tiempo, sino también al conjunto de factores y normas sociales y culturales que influyen en dicho proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adopción y objetivo de la estrategia. Adóptese por medio del presente documento la estrategia de autonomía económica para las mujeres del Departamento de Cundinamarca, la cual tendrá como objetivo fundamental, impulsar por medio del apoyo social, emocional, técnico, económico y comercial de alta calidad a las iniciativas generadoras de ingresos para las mujeres y organizaciones de mujeres con domicilio en el Departamento de Cundinamarca. La estrategia propenderá por la generación de ingresos con perspectiva de género, así como también por el aumento permanente de la calidad de vida en términos sociales, económicos y políticos tendiendo a la autosuficiencia de las beneficiarias de la estrategia.

Artículo 2. Denominación de la estrategia. La estrategia de autonomía económica para las mujeres del Departamento de Cundinamarca, será denominada con base en los procesos que la conforman. En tal sentido y para todos los efectos, la estrategia de autonomía económica se denominará ICPES, como resultado del acrónimo de las fases de Identificación, Canalización, Potenciación, Encadenamiento y Seguimiento desarrolladas en el capítulo dos del presente documento.









ST-CER655785 CO-SI-CER1017570









"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Mecanismo Generador de Ingresos (MGI) Conjunto de documentos de orden técnico. social, organizacional y financiero organizados de manera lógica que soportan la forma en la que una mujer o un grupo de ellas pretenden generar posibilidades de empoderamiento económico, emocional y financiero con miras a lograr, por medio de la autonomía económica, la autosuficiencia en todas las áreas de la vida de las beneficiarias. El documento final del MGI será objeto de evaluación.

Vinculación. Mecanismo por medio del cual, en cualquier momento de la vigencia fiscal y en función de las capacidades institucionales de la Secretaría, se realiza el proceso de caracterización inicial de las mujeres y organizaciones de mujeres que estén en condiciones y tengan el deseo de vincularse a la estrategia.

Convocatoria. Proceso por medio del cual la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca, habilita un espacio de tiempo determinado para realizar la evaluación final de los MGI, previamente estructurados con destino a conformar un listado de mecanismos susceptibles de financiación.

MGI susceptible de financiación. Es aquel que ha surtido el proceso de formulación y evaluación con valoraciones positivas y como consecuencia resulta viable realizar un apoyo de orden técnico, social, organizacional, financiero o comercial en procura de potenciar la generación de posibilidades de empoderamiento económico, emocional y financiero con miras a lograr, por medio de la autonomía económica, la autosuficiencia en todas las áreas de la vida de las beneficiarias.

Habilidades. Rasgos innatos o previamente desarrollados, que son característicos de las beneficiarias y que pueden convertirse en una fuente de ingreso.

Competencias. Característica de las beneficiarias, formadas a partir de experiencias previas o procesos formativos, que les permiten ejecutar tareas relacionadas con el desarrollo del MGI planteado.

Identificación de Habilidades (IH). Proceso por medio del cual se realiza la identificación y caracterización de las habilidades individuales o conjuntas que sustentan el MGI.

Caracterización del Potencial Emprendedor (CPE) Proceso por medio del cual se realiza un análisis integral de cada una de las beneficiarias de los MGI desde la perspectiva técnica, comportamental y emocional, con destino al establecimiento del plan de acción que promueva el perfeccionamiento de capacidades necesarias para el correcto desarrollo del MGI.

Desarrollo de Competencias (DC) Proceso orientado a promover en las beneficiarias, por medio de procesos formativos no titulados, el desarrollo de competencias básicas necesarias para el correcto desarrollo del MGI.

ENTIDAD CERTIFICADA















"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

Fortalecimiento de Competencias (FC) Proceso orientado a perfeccionar las capacidades identificadas en las beneficiarias, por medio de procesos formativos no titulados, con el objetivo de garantizar el correcto desarrollo del MGI.

Oferta Institucional Complementaria (OIC) Conjunto de acciones ejecutadas por entidades públicas del nivel departamental o nacional y que puede contribuir al logro efectivo del MGI desde las diferentes perspectivas de apoyo, con base en el enfoque de género.

Perspectiva género: La perspectiva de género permite enfocar, analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y sus diferencias. Desde esa perspectiva se analizan las posibilidades vitales de unas y otros, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros; también los conflictos institucionales y cotidianos que deben encarar, y las múltiples maneras en que lo hacen.

Negocios Sociales. Hace referencia a todas las iniciativas que construyen su Mecanismo Generador de ingresos, a partir de la estructuración y puesta en marcha de modelos de negocio asociados, a servicios de tipo social en beneficio de las necesidades de los diferentes miembros de la comunidad en el cual se ubique el MGI. Se ubican dentro de esta categoría MGI relacionados con Educación, Servicios Sociales, Servicios y Alimentación, Servicios de cuidado, entre otros.

Artículo 4. Autoridades y competencias en el marco de la estrategia. Los procesos adelantados en el marco de la implementación de la estrategia se sujetarán a los principios de la administración pública. Para todos los efectos, la dirección general de la estrategia estará en cabeza de quien ejerza como Secretaria(o) de Despacho; indistintamente del origen de las beneficiarias (Rural o Urbano), el apoyo técnico para la operatividad de la estrategia estará en cabeza de la Gerencia de la Mujer Rural para el Desarrollo y Empoderamiento Económico, quien tendrá responsabilidades en todas las fases de la estrategia y se encargará de conformar la OIC. Las demás Gerencias tendrán como responsabilidad apoyar los procesos de caracterización y canalización adicional a la responsabilidad asociada a la difusión de la estrategia y apoyar los procesos que le sean designados por el despacho.

Artículo 5. Beneficiarios. Podrán vincularse a la estrategia, y consecuentemente acceder a los beneficios derivados de la misma, las ciudadanas colombianas, mayores de edad, residentes en cualquiera de los municipios del Departamento de Cundinamarca, que estén interesadas en iniciar o fortalecer un proyecto orientado a la generación de posibilidades de empoderamiento económico, emocional y financiero con miras a lograr, por medio de la autonomía económica, la autosuficiencia en todas las áreas de la vida de las beneficiarias, y que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Mujer, que individualmente cuente con habilidades desarrolladas para la implementación de un MGI, capaz de emprender un proceso de autosuficiencia de manera integral, en todas las áreas de su vida en procura de mejorar las

ENTIDAD CERTIFICADA







ST-CER655785 CO-SI-CER1017570









"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

condiciones de vida para ella y su grupo familiar.

- 2. Grupos de mujeres no organizadas formalmente con intención demostrada de ejecutar un proyecto de manera conjunta en beneficio de todas las integrantes, con énfasis en un trabajo comunitario que propenda por mayores niveles de sostenibilidad y/o de cuidado del medio ambiente.
- 3. Organizaciones de mujeres que contemplen dentro de su objeto social el desarrollo de actividades productivas, industriales, comerciales o de negocios sociales. Para efectos del presente numeral las organizaciones deberán encontrarse formalizadas de conformidad a la normatividad colombiana.
- 4. Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) conformadas por hombres y mujeres, siempre y cuando el requerimiento realizado para la potenciación se destine única y exclusivamente a fortalecer las actividades de las mujeres conformantes de la ESAL.
- 5. Sociedades de carácter comercial registradas debidamente ante cámara de comercio, en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando la mayoría del capital social sea de propiedad de mujeres que cumplan las condiciones generales de las beneficiarias.

Parágrafo 1. Para efectos de lo reglado en los numerales 2 y 3, se entiende como formalización al proceso por medio del cual las organizaciones de mujeres se constituyen ante las cámaras de comercio de su respectiva circunscripción, como Entidades Sin Ánimo de Lucro, incluyendo los trámites relacionados con esta constitución.

Parágrafo 2. Para efectos de lo reglado en el numeral 4, en el momento de presentar el MGI la ESAL, deberá señalar las mujeres directamente beneficiadas de la potenciación entregada en el marco de la estrategia.

Parágrafo 3. En virtud de garantizar la optimización de los recursos invertidos en la estrategia, la Secretaría podrá limitar la participación de mujeres u organizaciones de mujeres que hayan resultado beneficiarias de la estrategia en las dos (2) vigencias inmediatamente anteriores, a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria. A excepción de aquellos emprendimientos que se puedan identificar en fase de Repotenciación, y se evidencie su progreso, según características establecidas en el artículo 13.4 de la presente resolución. De dicha situación se dejará constancia en la resolución por la cual se reglamente la respectiva convocatoria

Artículo 6. Recursos que financian el desarrollo de la estrategia. Las acciones adelantas en el marco de la presente estrategia se desarrollarán principalmente con cargo a los recursos del FONDEIMUCUN de conformidad con lo establecido en el decreto ordenanzal No 465 de 2018. No obstante, las actividades contempladas dentro de la estrategia podrán financiarse con recursos ordinarios de libre inversión cuando quien actué como ordenador del gasto lo considere pertinente.

ENTIDAD CERTIFICADA







ST-CER655785 CO-SI-CER1017570









"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

Artículo 7. Calidad de los recursos. En términos generales, los recursos entregados a los beneficiarios en el marco de la estrategia, serán en especie por medio del mecanismo más eficiente que determine la Secretaría. Los recursos entregados por la Secretaría, independientemente de los rubros financiables, tendrán la calidad de apoyo a capital semilla condonable siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el MGI y cumpla con las condiciones particulares establecidas en el momento de aprobación del MGI.

Parágrafo 1. En el caso en que con ocasión de la modalidad del rubro financiable del MGM lo requiera, el comité técnico de la estrategia podrá autorizar la entrega del apoyo económico en dinero siempre y cuando este sea entregado directamente al proveedor del bien o servicio que sustente la operatividad del MGI

Parágrafo 2. En el caso en que se evidencie que los recursos entregados a la o las beneficiarias no tenga la destinación adecuada, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, podrá exigir su devolución inmediata y dispondrá de estrategias efectivas para la reubicación de dicho activo con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la estrategia, para lo cual la beneficiaria al momento del beneficio suscribirá carta de compromiso en la cual se comprometerá a dar cabal cumplimiento a la destinación del beneficio.

Artículo 8. Rubros financiables. Los recursos que sean aprobados en el marco de la presente estrategia, deberán ser utilizados para la financiación de capital de trabajo, entendido éste como los recursos requeridos para ejecutar de modo exitoso el MGI presentado. En cualquier caso, el apoyo económico solicitado a la Secretaría deberá clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

- 1. Mejoramiento de la capacidad operativa.
- 2. Reconversión tecnológica.
- 3. Apoyo al desarrollo de procesos de innovación.
- 4. Promoción y mercadeo.
- 5. Fortalecimiento en insumos de publicidad y marketing.
- Compra de insumos para el ciclo productivo 6.
- 7. Adquisición de maquinaria, equipos o software.
- 8. Costos asociados a permisos, licencias o registros requeridos para el normal funcionamiento del MGI.

Parágrafo 1. El Comité Técnico de la Estrategia compuesto por quien ejerza como secretaria(o) de Despacho, podrá incluir nuevos rubros financiables previa presentación de estudio técnico que sustente la nueva inclusión en el marco del proceso de apoyo a un MGI.

Artículo 9. Rubros no financiables. No se podrán destinar recursos de la estrategia para las siguientes actividades:

- 1. Compra de bienes inmuebles
- 2. Compra de bienes muebles no relacionados con el MGI.
- Estudios de factibilidad 3.
- 4. Adquisición de vehículos no relacionados con el MGI.

ENTIDAD CERTIFICADA















"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

- 5. Pago de pasivos, deudas o dividendos.
- Recuperaciones de capital. 6.
- Compra de acciones, derechos de empresas y bonos financieros. 7.
- 8. Formación académica.
- 9. Gasto de viaje o desplazamiento

Artículo 10. Deberes de las mujeres emprendedoras. Las beneficiarias de la estrategia adquieren para con la Secretaría los siguientes deberes:

- 1. Mantener actualizada la información de contacto a través de los medios institucionales que para efectos de seguimiento disponga la Secretaría.
- 2. Asistir oportunamente a las capacitaciones y citaciones asignadas en el marco del proceso, como requisito para la postulación de su MGI.
- 3. Informar las situaciones que puedan afectar el correcto desarrollo del MGI.
- Cumplir con las condiciones establecidas en el marco de la presente resolución. 4.
- 5. En el caso en que el MGI aprobado no se encuentre constituido como organización o sociedad comercial, deberá suscribir carta dirigida a la Secretaría donde se comprometa a hacerlo dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación del MGI.
- 6. Dar correcto uso y manejo a los recursos entregados por la Secretaría.
- Alimentar la información técnica del proyecto, una vez se encuentre en fase de ejecución, a través de los medios institucionales que la Secretaría disponga para tal
- 8. Atender los requerimientos formulados por la Secretaría, de modo directo o por medio de delegados técnicos dispuestos para tal efecto.

Artículo 11. Causales de devolución. El Comité Técnico creado por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, para acompañar los procesos técnicos de la estrategia, podrá ordenar la devolución total o parcial de los recursos entregados cuando pueda evidenciarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. Incumplimiento de los indicadores establecidos en el MGI
- 2. Cuando se evidencie que los recursos entregados han sido o están siendo utilizados parcial o totalmente para fines diferentes a los establecidos en el MGI.
- 3. Suministro de información inexacta en cualquiera de las etapas del proceso y que esta haya incidido directamente en la asignación de recursos.
- 4. El no cumplimiento de contrapartidas cuando estas estén contempladas en el MGI.
- 5. El incumplimiento de alguna de las estipulaciones descritas en el documento de aprobación de apoyo al MGI.

CAPÍTULO 2. COMPONENTES DE LA ESTRATEGIA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 12. De la forma de vinculación. Todas las mujeres que cumplan las calidades descritas en el apartado de beneficiarias, podrán vincularse a la estrategia de manera permanente sin que sea necesaria la existencia de una convocatoria previa para el acceso a los procesos de identificación y canalización de la estrategia.

ENTIDAD CERTIFICADA















"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

Artículo 13. Componentes. En aras de garantizar un desarrollo integral en los procesos de fomento de autonomía económica de las mujeres del Departamento, de conformidad a lo establecido en la política pública, la estrategia será ejecutada desde cinco (5) componentes que permiten la estructuración de una oferta de servicios integral, en función del estadio de desarrollo de cada una de las beneficiarias, en virtud del cumplimiento del logro principal orientado a lograr la autosuficiencia de las mujeres.

Artículo 13.1. De la identificación. El componente de identificación tiene como principal objetivo, a partir de un proceso de caracterización integral de las beneficiarias, identificar fortalezas y debilidades que puedan condicionar el desarrollo exitoso del MGI. Como producto del componente de identificación las beneficiarias la Secretaria adelantará programas de desarrollo o fortalecimiento de competencias necesarias que garanticen la correcta ejecución del MGI con criterios de sostenibilidad en el tiempo y contribución del mismo al conocimiento, promoción y apropiamiento de los derechos de las mujeres.

Artículo 13.1.1 Del Desarrollo de Competencias. Hace referencia al proceso formativo, orientado desde la Secretaría, que tiene como objetivo generar en las beneficiarias un conjunto de habilidades y capacidades emocionales, sociales, productivas, comerciales y financieras en virtud del resultado del proceso de identificación adelantado por la Secretaría. El presente proceso está orientado a mujeres que no cuenten con experiencia en los aspectos relacionados con procesos de generación autónoma de ingresos y que como consecuencia de esta falta de experiencia requieran de especial atención por parte de la Secretaría en el proceso de desarrollo de habilidades y capacidades.

Parágrafo. Los procesos de formación que llegaren a desarrollarse en el marco del presente componente deberán ser ejecutados con observancia de la disponibilidad de tiempos más conveniente para la mayoría de beneficiarias, en tal sentido la Secretaría deberá velar por la flexibilización en la ejecución de estos procesos.

Artículo 13.2. De la canalización. El componente de canalización persigue la agrupación de las beneficiarias en virtud de dos perspectivas de análisis, sector asociado al MGI y nivel de consolidación del MGI, con el objetivo de consolidar de una oferta de servicios, directa y complementaria, que responda a las necesidades de las mujeres beneficiarias agrupadas en los criterios diseñados en el marco de la estrategia.

Artículo 13.2.1 De la canalización por sector asociado al MGI. Hace referencia al proceso que toma como variable de agrupación la actividad económica de las beneficiarias con el objetivo de optimizar los procesos de formación, transferencia tecnológica, consolidación de canales de comercialización entre otras. Para efectos de esta canalización se tomarán como base los siguientes sectores económicos:

- Agropecuario.
- Agroindustrial.
- Manufactura textil.
- Artesanías, joyería y bisutería.
- Tecnología e Innovación.
- Negocios Sociales.

ENTIDAD CERTIFICADA















"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

Otros no clasificados previamente.

Artículo 13.2.2 De la canalización por nivel de consolidación del MGI. Hace referencia al proceso que toma como variable de agrupación el nivel de consolidación del MGI presentado inicialmente por las beneficiarias. Para efectos de la estrategia los MGI se valorarán inicialmente en tres estadios de desarrollo a saber:

		Desarrollo de habilidades y capacidades
Nivel	Desarrollo de producto o servicio	asociadas
	Sarán clasificados en este nivel los MGI	Se han adelantado los procesos de
1. Ideación	preliminares presentados por las	identificación y caracterización Se
	beneficiarias que no cuenten con	evidencia la correlación del MGI con el
	información detallada respecto de las	proyecto de vida de las beneficiarias
	características productivas. comerciales y	
	financieras del MGI.	
	Serán clasificados en este nivel los MGI	Se han fortalecido habilidades y
	preliminares presentados par las	capacidades personales, emocionales y
2. Prototipado	beneficiarias que cuenten con	técnicas, necesarias para el éxito en la
	información detallada respecto de las	implementación del MGI. Se realiza el
	características productivas del MGI, pero	proceso de articulación entre MGI y
	requieran de fortalecimiento en las	proyecto de vida
	características financieras y comerciales	
	del MGI.	
		Ha surtido las etapas de fortalecimiento
	Serán clasificadas en este nivel los MGI	de habilidades y capacidades necesarias
3. Consolidado	preliminares presentados por las	para el éxito en la implementación del
	beneficiarias que cuenten con	MGI. Se evidencia compromiso, individual
	información detallada respecto de las	y colectivo, en el desarrollo del MGI. Se
	características productivas, comerciales y	apropia de la relación MGI - Proyecto de
	financieras del MGI y como consecuencia	Vida.
	de ello se encuentran viabilizadas para	
	pasar a la fase de potenciación.	

Parágrafo. El Comité Técnico Evaluador priorizará la solicitud de recursos elevada por beneficiaras que se encuentren en nivel 3; sin embargo, cuando los documentos técnicos así lo acrediten y previa justificación técnica detallada por parte del equipo que acompaña la formulación del MGI se podrán autorizar apoyos a proyectos en nivel 2 siempre y cuando el prototipo presentado tenga validación comercial y los recursos asignados a estos, se utilicen para generar el prototipo funcional de la idea central de MCI.

Artículo 13.2.3 Desarrollo de oferta institucional complementaria (OIC). La Secretaría, en el marco de los principios de colaboración y concurrencia, compilará 'una oferta de servicios ofertados por otras entidades del sector público y/o privado que contribuyan de manera articulada at fortalecimiento de los MGI desde las perspectivas de análisis planteadas.

Artículo 13.2.4 Del acompañamiento técnico para acceso a otras instancias de financiación. En el marco del componente de canalización la Secretaría adelantara acciones tendientes a complementar los apoyos realizados por la Secretaría con procesos de acceso a crédito con condiciones diferenciales ofrecidos por entidades facultadas para tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 731 de 2002.















"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

Artículo 13.3. De la potenciación. El componente de identificación tiene como principal objetivo, garantizar la entrega de apoyos de carácter productivo orientados al cumplimiento de las acciones propuestas en el MGI. En el desarrollo de este componente la Secretaría adelantará los procesos de convocatoria para la recepción, evaluación y priorización de MGI en los niveles 2 y 3 de cualquiera de los sectores productivos señalados en el artículo 13.2.1 del presente documento.

Artículo13.4 Repotenciación. Se podrá beneficiar a los emprendimientos que fueron favorecidos en vigencias anteriores, previo seguimiento y diagnóstico, que permita evidenciar progreso en sus emprendimientos, con características como la formalización del emprendimiento ante cámara de comercio, el aumento en la generación de empleo, aumento de ventas, entre otras.

Artículo 13.5. Del encadenamiento. El componente de identificación tiene como principal objetivo desarrollar estrategia de conexión entre la oferta de los bienes y servicios producidos por las mujeres en el marco de los MGI aprobados y las demandas públicas y privadas de estos bienes y servicios. El enfoque de encadenamiento se desarrollará desde la perspectiva del tipo de cliente y para tal efecto la Secretaría implementará estrategias orientadas a promover demandas estables de los bienes y servicios producidos en el marco de la estrategia.

Artículo 13.5.1. Del encadenamiento directo. Hace referencia a las acciones de encadenamiento comercial orientadas a conectar a las beneficiarias con los consumidores finales de productos bien sea a nivel individual o a nivel empresarial. Se entiende como consumidor final del bien o servicio a aquella persona natural o jurídica que realiza la adquisición sin la intención de realizar re venta y con el objetivo de darle uso final al bien o servicio comercializado; los transformadores de productos se consideran usuarios finales. Desde esta perspectiva, la Secretaría potenciara canales de comercialización digítales y promoverá el establecimiento de alianzas con empresas transformadoras que encuentren, en los bienes y servicios producidos en el marco de la estrategia, cadenas de proveeduría estables para garantizar la generación de valor agregado.

Artículo 13.5.2. Del encadenamiento indirecto. Hace referencia a las acciones de encadenamiento comercial orientadas a conectar a las beneficiarias con terceros comercializadores, entendidos estos como organizaciones empresariales que tienen dentro de sus objetivos misionales la comercialización de los bienes y servicios productos en el marco de la estrategia. Desde esta perspectiva, la Secretaría potenciara escenarios de comercialización non trato diferencial que respondan a las necesidades particulares de comercialización de las mujeres, desplegando acciones para evitar la posición dominante del tercero comercializador.

Artículo 13.6. Del seguimiento. El componente de identificación tiene como principal objetivo desplegar toda la capacidad técnica de la Secretaría para acompañar y recopilar información clave de los procesos de consolidación de los MGI gestados a partir de las acciones implementadas en los componentes anteriores. En el marco del desarrollo de este componente la Secretaría implementará sistemas o canales de información que permitan

ENTIDAD CERTIFICADA















"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

realizar una sistematización de las experiencias financiadas con el objetivo de evaluar prácticas exitosas que optimicen el proceso de mejoramiento continuo de la estrategia.

Artículo 14. Evaluación de los MGI. Los criterios objetivos que orientarán los procesos de evaluación de los MGI serán definidos en los actos administrativos de apertura de las convocatorias que adelante la Secretaría. En cualquier caso, los Criterios descritos en el acto administrativo que da apertura a la convocatoria deberán tener en cuenta, por lo menos los siguientes criterios de análisis y priorización:

- Calidad y pertinencia del documento que sustenta et MGI. Se deberán establecer criterios objetivos que den cuenta de la calidad y pertenencia de los documentos presentados que sustentan el MGI.
- Número de mujeres beneficiadas directamente por medio del MGI. Se deberá establecer un criterio diferenciador en términos de asignación de puntaje en los MGI que agrupen o empleen de manera directa y formal el mayor número de mujeres.
- Vinculación de mujeres en situación de discapacidad o sus cuidadoras en el desarrollo del MGI. Se deberán establecer puntajes diferenciales para los proyectos que incluyan en el marco de su ejecución a mujeres en situación de discapacidad o a sus cuidadoras de conformidad con la Ley 2297 de 2023.
- Vinculación de mujeres resilientes en el desarrollo del MGI. Se deberán establecer puntajes diferenciales para los proyectos que se configuren como alternativas de resiliencia para mujeres que han visto vulnerados sus derechos como consecuencia del conflicto armado o de las violencias de género; esta situación deberá estar debidamente documentada.
- Priorización de jefas de hogar. Se deberá establecer como criterio de priorización la inclusión de mujeres que tengan bajo su responsabilidad la jefatura del hogar, en el marco de la formulación y ejecución del MGI, para lo cual deberá aportar declaración Extra Juicio que acredite su labor.
- Vinculación de mujeres adultas mayores.

Artículo 14.1. Criterios de Desempate. El acto administrativo que da apertura a la convocatoria deberá establecer los criterios objetivos que diriman el proceso de asignación de recursos, en el caso en que como consecuencia de la evaluación proferida por los evaluadores y/o comité técnico resultare en un empate entre 2 o más MGI.

CAPÍTULO 3. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Consideraciones generales. En atención a la naturaleza de la estrategia toda mujer que cumpla los requisitos y desee hacer parte de la estrategia, deberá surtir de manera secuencial los pasos establecidos en el presente capitulo. El no desarrollo de alguno de los pasos acá establecidos inhabilitara el acceso al siguiente paso y consecuentemente imposibilita la presentación de un MGI para asignación de recursos. La Secretaría dispondrá, en los tiempos y oportunidades establecidas por el despacho de la Secretaría, de los recursos técnicos y humanos para garantizar el normal desarrollo de cada una de las etapas.













"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

Artículo 16. Caracterización inicial. Hace referencia al primer paso de la ruta de vinculación por medio de la cual la(s) beneficiaria(s) manifiesta(n) su deseo de vincularse a la estrategia y como consecuencia de ello se comprometen a suministrar la información requerida y asistir a las jornadas de caracterización que la Secretaría implemente en el marco del cumplimiento del componente de identificación. El proceso de caracterización inicial se ejecutará de modo permanente y estará en cabeza de la Gerencia de la mujer rural para el desarrollo y empoderamiento económico, quien tendrá la responsabilidad de diseñar, implementar y hacer las actualizaciones a que haya lugar a los instrumentos 'de recolección y procesamiento de información, previa validación por parte del despacho de la Secretaría.

Artículo 17. Ciclo formativo previo. Hace referencia al segundo paso de la ruta de vinculación por medio de la cual la(s) beneficiaria(s) asiste(n) al proceso de formación bajo la modalidad de desarrollo o fortalecimiento de competencias, necesarias para la correcta ejecución del MGI. A efectos de cumplir con este paso dentro de la estrategia las beneficiarias deberán garantizar el cumplimiento de los dos componentes del ciclo formativo, en el caso en que como producto del proceso de identificación sea necesario iniciar el proceso en el ciclo de desarrollo de competencias. La Secretaría de manera directa o a través de alianzas desarrollará mecanismos que posibiliten estos procesos formativos en las beneficiarias.

Artículo 18. Apoyo a la formulación del MGI. Hace referencia al tercer paso de la ruta de vinculación por medio de la cual la(s) beneficiaria(s) inicia(n) el proceso de formulación del MGI con apoyo del equipo técnico que para tal efecto disponga la Secretaría. Finiquitado el ciclo de formación previo se dará inicio a la formulación del documento técnico que sustentará el MGI; este documento podrá partir de los avances que cada beneficiaria haya desarrollado previamente, sin perjuicio de que dicha información deba ser consignada en los formatos de presentación que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 19. Evaluación preliminar del MGI. Hace referencia al cuarto paso de la ruta de vinculación por medio de la cual el documento técnico del MGI construido por la(s) beneficiaria(s) con el apoyo y/o validación técnica de la Secretaría, es sometido a un proceso de evaluación previo en donde se evaluará principalmente la calidad y pertinencia del documento que sustenta el MGI desde la perspectiva productiva, financiera y comercial. El proceso se realizará por parte de un evaluador externo que no haya participado en el tercer paso y será quien valide el nivel del proyecto de conformidad a los criterios establecidos en el presente acto administrativo. Los proyectos clasificados en el nivel 3 quedaran habilitados para participar en la convocatoria que adelante la Secretaría.

Parágrafo. En el caso en que el evaluador externo realice observaciones la(s) beneficiaria(s) deberán contar con el apoyo técnico de la Secretaría para subsanarlas, si así lo estiman conveniente las beneficiarias.

Artículo 19.1. Del proceso de evaluación externa, El proceso de evaluación externa podrá ser ejecutado directamente por la Secretaría o de manera indirecta por medio de consultores externos. En el caso en que se decida realizarlo directamente, este proceso se desarrollara por medio de profesionales idóneos y con experiencia en la evaluación de

ENTIDAD CERTIFICADA







ST-CER655785 CO-SI-CER1017570









"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

proyectos de inversión vinculados a la Secretaría. En el caso en que dicho proceso se adelante por medio de consultores, en el marco del proceso de selección de los mismos deberán señalarse las calidades específicas de formación y experiencia que deben cumplir quienes ejecuten las tareas asociadas al proceso. En cualquier caso, las personas encargadas de la evaluación deberán adelantar dicho proceso con enfoque de género y diferencial.

Artículo 20. Convocatorias. En Nos tiempos definidos por el despacho de la Secretaría se adelantarán los procesos de convocatoria, que permitirán la recepción y evaluación final de los MGI habilitados de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la presente resolución. La convocatoria se establecerá por acto administrativo emitido por la Secretaría y en ella se consignarán los aspectos generales y específicos de las mismas.

En el desarrollo de este proceso la Secretaría podrá adoptar criterios de priorización de inversión por provincias, grupo etario o sector económico para lo cual podrá abrir convocatorias diferentes si así lo considera pertinente.

Artículo 21. Comité evaluador de propuestas. En el acto administrativo de la convocatoria o por acto administrativo independiente, la Secretaría definirá la composición del comité evaluador el cual liderará el Despacho de la Secretaria o quien este delegue y contará con profesionales idóneos quienes realizaran la validación de la evaluación externa previamente realizada desde las siguientes perspectivas:

- Contribución al cierre de brechas y eliminación de todas las formas de violencia.
- Aporte a la reivindicación de derechos priorizados por la Política Publica Departamental de Mujer y equidad de género.
- Técnico productiva
- Comercial
- Financiera
- Social

Parágrafo. El despacho de la Secretaría designará profesionales de diversas disciplinas y experticias en virtud de la canalización por sector productivo realizada en el marco de la presente estrategia.

Artículo 22. Presentación formal de MGI a comité evaluador. En los tiempos establecidos en la convocatoria los MGI presentados se someterán a consideración del comité evaluador quien realizará la validación de la evaluación externa con base en los criterios definidos en la resolución, procederá a emitir recomendación de financiación o no de los MGI presentados a partir de los elementos analizados.

Artículo 23. Asignación de recursos. En el caso en que el comité disponga la recomendación de financiación la Secretaría adelantará los procedimientos idóneos para garantizar la entrega del apoyo financiero aprobado con base en el documento técnico que sustentó al MGI.













"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE CUNDINAMARCA."

CAPÍTULO 4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 24. Seguimiento y acompañamiento de la estrategia. La Secretaría adelantará las acciones necesarias para garantizar el seguimiento y acompañamiento de la estrategia con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del MGI financiado. En tal sentido dispondrá de los recursos necesarios, con sujeción al principio de austeridad presupuestal, para garantizar las actividades asociadas a esta etapa. Para tal efecto la(s) beneficiaria(s) deberán comprometerse mediante carta suscrita, a suministrar la información requerida por parte de la Secretaría y asistir a las convocatorias que en el marco de los procesos de seguimiento se realicen desde la Secretaría.

Parágrafo. La recolección de información generada en el marco del seguimiento de la estrategia deberá garantizar la calidad de la misma con el objetivo de que dicha información pueda articularse con el observatorio de mujer y genero del departamento de Cundinamarca.

Artículo 25. Control y evaluación de la inversión. La Secretaría adelantará los procesos de control de la inversión con enfoque de género, construyendo indicadores que den cuenta del impacto del MGI en la reducción de brechas, la eliminación de todas las formas de violencia y la reivindicación de los derechos priorizados en la política pública. En tal sentido, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada convocatoria deberá construir un informe de control y evaluación de la inversión desde esta perspectiva.

Artículo 26. Control y evaluación de la inversión. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 014 del 2021, así como sus resoluciones modificatorias.

Dada en Bogotá D.C., a los xx días del mes de julio de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO

Secretaria de La Mujer y Equidad de Género

Proyectó: Carolina Quintero Suárez- Abogada Contratista- Gerencia Mujer Rural. Revisó: Cesar Leonardo Acosta González-Abogado Contratista- Gerencia Mujer Rural. Revisó: Nina Johana Lemus –Gerente Gerencia Mujer Rural y Empoderamiento Económico

Revisó: Claudia M Castro Rey/ Asesor Jurídico - Despacho











